



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a costo real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 45.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en circular telegráfica de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha acordado que se suspenda por este año la exposición nacional de objetos y productos de artes, industria e inventos científicos que debía celebrarse en Madrid en el próximo mes de Octubre como preparación de la internacional de Londres.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento del público. Leon 12 de Agosto de 1871.—Manuel Arriola.

Administración local.—Negociado 2.º

QUINTAS.

Circular núm. 46.

Por virtud de la suspensión de la entrega de quintos del recemplazo de este año, acordada en 29 de Julio próximo pasado, según la circular inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo, número 42, y con arreglo a lo que en la misma se indicaba; cumpliendo también con lo que se determina en el artículo 107 de la vigente ley de quintas, y de acuerdo asimismo con la Comisión permanente de la Excmo. Diputación de esta provincia, he resuelto que dicha entrega dé principio a las siete de la mañana del primero de Setiembre próximo, y que continúe a la misma hora en los siguientes, hasta el 14 inclusive, por el orden que a cada Ayuntamiento se señala a continuación; cuidando las corporaciones populares de que se cumpla oportunamente todo

cuanto para dicho servicio se hizo presente por las circulares de este Gobierno y Comisión provincial, insertas en el Boletín extraordinario de 23 del referido mes de Julio, puesto que a excepción de la hora señalada en ellas para la entrega queda en toda su fuerza y vigor cuanto a las mismas se prevenía.

Recemplazo ordinario de 1871, para el Ejército permanente y de la segunda reserva.

ENTREGA DE LOS QUINTOS EN CASA PARA EL EJERCITO PERMANENTE.

Número de orden	Ayuntamientos
Viércoles 1.º de Setiembre.	
PARTIDO DE LEON.	
1.º	Arenilla.
2.º	Valdefranco.
3.º	Santa María de Orlas.
4.º	Carrocera.
5.º	Villarejo.
6.º	Santovenia de la Valdovina.
7.º	Cimanes del Tejar.
8.º	Vega de infantones.
9.º	Hinosa de Tapia.
10	Gracinos.
11	Valdequintano.
12	Leon.

Sábado 2 de Setiembre.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Villanueva.
2.º	Chozas de Abajo.
3.º	Quintana.
4.º	Valverde del Camino.
5.º	Candros.
6.º	Mansilla Mayor.
7.º	Vegacervera.
8.º	M.ª Inés de Vegacervera.
9.º	Bañón.
10	Carrafe.
11	Mansilla de las Mulas.
12	Villanueva de las Manzanas.
13	Gosendos de los Oteros.
14	S. Andrés del Rabanedo.
15	Villafañe.
16	Vegas del Condado.

Domingo 3 de Setiembre.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Villasbariego.
2.º	Sariego.
3.º	Villatoriel.
PARTIDO DE LA VECILLA.	
4.º	Carmenes.
5.º	La Breña.
6.º	Santa Colomba de Curuelo.
7.º	Gistera.
8.º	Salmou.
9.º	Rodizana.
10	La Vecilla.
11	La Pola de Gordón.
12	La Robia.
13	Valdegueros.
14	Valdepión.
15	Vegacervera.
PARTIDO DE ASTORGA.	
16	Villamejil.
17	Casino de los Pozos.

Lunes 4 de Setiembre.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Buavides.
2.º	Quintana del Castillo.
3.º	Carizo.
4.º	Hospitas de Orvigo.
5.º	Vianos de O vigo.
6.º	S. Justo de la Vega.
7.º	Lucillo.
8.º	Santa Colomba de Somaza.
9.º	Lamas de la Rivera.
10	Praderrey.
11	Tureia.
12	Otero de Escarpizo.
13	Mazoz.

Martes 5 de Setiembre.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Astorga.
2.º	Destriana.
3.º	Palanzana, antes Quintanilla de Somaza.
4.º	Val de S. Lorenzo.
5.º	Rabanal Canino.
6.º	Santa Marina del Rey.
7.º	Castiello de Cabrera.
8.º	Sitlleya.
9.º	Requejo y Cortés.
10	Castiello de la Valdovina.
11	Santiago Millas.
12	Castroalban.
13	Truchas.
14	Yalderrey.
15	Berzanos del Paramo.

Miércoles 6 de Setiembre.	
PARTIDO DE LA BAÑEZA.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Quintana del Marco.
2.º	Aija de los Melones.
3.º	Pozuelo del Paramo.
4.º	Aulanzas.
5.º	La Bañeza.
6.º	S. Adrián del Valle.
7.º	Urdiles del Paramo.
8.º	Bosillo del Paramo.
9.º	Repeuelos del Paramo.
10	Cabreros del Rio.
11	Castrocontrigo.
12	Santa María del Paramo.
13	Biego de la Vega.
14	Poncos de la Valdovina.
15	Laguna de Negrillos.

Jueves 7 de Setiembre.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Laguna Dulce.
2.º	Villanueva de Jamuz.
3.º	S. Esteban de Nogales.
4.º	Regueras de Arriba y Abajo.
5.º	Villamontan.
6.º	Pobladora de Polayo Garcia.
7.º	Quintana y Congosto.
8.º	Villazola.
9.º	Valdehuentos del Paramo.
10	Sao Cristóbal de la Polantera.
11	Santa María de la Isla.
12	Zafes del Paramo.
13	San Pedro de Berzanos.
14	Soto de la Vega.
PARTIDO DE SALADIN.	
15	Cabada.
16	El Ruego.
17	Bercianos del Real Camino.
18	Besbar de Campos.
19	Juara.
20	Almanza.
21	Bosedo de Valdetuejar.
22	Vegamán.
23	La Vega de Almanza.

Viernes 8 de Setiembre.	
Los Ayuntamientos de	
1.º	Cobanico.
2.º	Villasola.
3.º	Canalejas.
4.º	Villamol.
5.º	Castrotierra.
6.º	Sabebes del Rio.
7.º	Salagun.
8.º	Cou.
9.º	Villavelasco.
10	Cobillas de Rueda.
11	Joaquín.
12	Vilamarz.

- 13 Grajal de Campos.
- 14 Gardaliza del Pina.
- 15 Vileza.
- 16 Santa Cristina de Valmadrigal.
- 17 Villamorales.
- 18 Galleguillos.
- 19 Valdepolo.
- 20 Villaverde de Arcayos.
- 21 Villamartin de D. Sancho.
- 22 Matadeon de los Oteros.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN

- 23 Villabraz.
- 24 Aguirre.
- 25 Ardon.

Sabado 9 de Setiembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.* Cobreces del Rio.
- 2.* Cobillas de los Oteros.
- 3.* Castrofuerte.
- 4.* Gordocillo.
- 5.* Fuentes de Carbajal.
- 6.* Campazas.
- 7.* Villaquejida.
- 8.* Campo de Villavieja.
- 9.* Matanza.
- 10. Valdemora.
- 11. Castifale.
- 12. Yubionero de la Vega.
- 13. Pajares de los Oteros.
- 14. Conanes de la Vega.
- 15. Cobillas de los Oteros.
- 16. Villafra.
- 17. Izagre.
- 18. Valencia de D. Juan.
- 19. Toral de los Guzmanes.
- 20. Villabornale.
- 21. S. Millán de los Caballeros.
- 22. Villaramblas.
- 23. Santas Martas.
- 24. Valterras.
- 25. Valdevimbre.
- 26. Valverde Enrique.
- 27. Villacé.

Domingo 10 de Setiembre.

PARTIDO DE BIAÑO.

Los Ayuntamientos de

- 1.* Acebedo.
- 2.* Posada de Vaidron.
- 3.* Oseja de Sajambre.
- 4.* Prado.
- 5.* Boca de Huérgano.
- 6.* Burea.
- 7.* Valdeiraola.
- 8.* Prioro.
- 9.* Lillo.
- 10. Riado.
- 11. Villayandre.
- 12. Maraña.
- 13. Reyero.
- 14. Villamañán.
- 15. Fresno de la Vega.

PARTIDO DE PONFERRADA.

- 16. Bombibre.
- 17. Ponferrada.

Lunes 11 de Setiembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.* Alvarez.
- 2.* San Esteban de Valdeusa.
- 3.* Borrines.
- 4.* Cabanas Baras.
- 5.* Naceda.
- 6.* Castropodame.

- 7.* Encinado.
- 8.* Congosto.
- 9.* Columbrianos.
- 10. Fresno.
- 11. Folgoso.
- 12. Cabillos.
- 13. Igüña.
- 14. Puente Domingo Florez.
- 15. Pavaño del Sil.
- 16. Valle de Fioollado.
- 17. Toral de Merayo.

Martes 12 de Setiembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.* Piraranza.
- 2.* Lago de Curtucan.
- 3.* Los Barrios de Salas.
- 4.* Molinaseca.
- 5.* Torono.

PARTIDO DE VILAFRANCA DEL BIERZO.

- 6.* Borjas.
- 7.* Arganza.
- 8.* Balboa.
- 9.* Curaceludo.
- 10. Peranzana.
- 11. Berlanga.
- 12. Oencia.
- 13. Campanaraya.

Miércoles 13 de Setiembre.

Los Ayuntamientos de

- 1.* Portela.
- 2.* Candia.
- 3.* Cacabulos.
- 4.* Corullon.
- 5.* Fabero.
- 6.* Villadecanes.
- 7.* Paradaseca.
- 8.* Vega de Espinareda.
- 9.* Trabucio.
- 10. Vega de Valaree.
- 11. Sancedo.
- 12. Villafrañca del Bierzo.

Y PARTIDO DE MURIAS DE PARADES.

- 13. Vegetizna.
- 14. Los Omañas.

Jueves 14 de Setiembre y último día de entrega.

Los Ayuntamientos de

- 1.* Soto y Amio.
- 2.* Pataños del Sil.
- 3.* Los Barrios de Loba.
- 4.* Valdesamario.
- 5.* Villabino.
- 6.* Cabrellinos.
- 7.* La Mijna.
- 8.* Murias de Paredes.
- 9.* Láncara.
- 10. Campo de la Lomba.
- 11. Riello.

Leon 8 de Agosto de 1871.
—El Gobernador, Manuel Arriola.

Núm. 47.

Comunicaciones.—Sección 1.ª

Vacante la plaza de peon conductor de la correspondencia pública de la Magdalena á Murias, por cesacion del que anteriormente la desempeñaba, do-

tada con 1000 pesetas anuales, se anuncia en este periódico oficial para que las personas que aspiren á ella, presenten en este Gobierno de provincia y Negociado de comunicaciones en término de 30 dias las instancias acompañadas de la fé de bautismo, certificación de buena conducta y de los maridos y servicios que tuviesen. Leon 12 de Agosto de 1871.—Manuel Arriola.

(Gaceta del 28 de Julio)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ARANCEL

PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Conclusion.)

DECLARACIONES, RATIFICACIONES E INTERROGATORIOS.

Pr. Cs.

Art. 47. Por cada declaración, ya sea de parte ó de testigo, que no pase de una hoja.	0 75
Por cada hoja de exceso.	0 50
Art. 48. Por cada ratificación simple.	0 25
Art. 49. Por cada ratificación adicionada ó enmendada.	0 50
Art. 50. Por cada declaración ó ratificación por medio de intérprete, no pasando de una hoja.	1 30
Quando exceda, por cada una de exceso.	1
Art. 51. En los interrogatorios, por cada pregunta.	0 25
Art. 52. Cuando el interrogatorio sea por medio de intérprete, se aumentará por cada pregunta.	0 25
Art. 53. Cuando sin salir del pueblo tuviere que ir el Juez á recibir declaración fuera del lugar en que celebra audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.	1

Sección tercera.

NEGOCIOS CRIMINALES.

JUICIOS DE FALTAS.

Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el examen de los denunciados, la practica de la prueba y la sentencia, cuando fuere solo una aquel contra quien se proceda.	3
Art. 55. Cuando fueren dos ó mas los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.	0 75
Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, y 7.º del artículo 11 de este Arancel.	

EJECUCION DE LO SENTENCIADO EN JUICIO DE FALTAS.

Art. 57. En la relativa á la ejecución de lo sentenciado en juicio de faltas, se estará á los derechos fijados en este Arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ningún caso puedan exceder de lo prescrito en el número 8.º del art. 11 de este Arancel.

CAUSAS CRIMINALES.

Ps. Cs.

Art. 58. Por el auto de oficio ó admision de la querrela.	1
Art. 59. Por la ocupacion en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar proteccion á los perjudicados, conseguir las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia enanunciada la comprobacion del delito ó identidad de los delinquentes; tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadáveres, midiendo terrenos, sacando plomos, procurando y llevando a efecto la detencion de los que deban sufrir la con arreglo á las leyes, practicando todas las demás diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora.	5
Por cada una de las demás horas que copiee.	3
Art. 60. Por la declaración indagatoria de cada proceso.	2
Art. 61. Por el auto de detencion, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias.	1
Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prision ó de soltura.	1 50
Art. 63. Por asistencia á la discusion analítica de un cada ver ó á su extimacion, no pasando de una hora.	5
Quando exceda, por cada una de exceso.	3
Art. 64. Por cada diligencia de caros.	1
Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos.	1 50
Art. 66. Por cada declaración que se reciba ó cualquiera de las rous despues de la indagatoria.	1
Art. 67. Respecto á declaraciones, ratificaciones á interrogatorios de los testigos, se estará á lo prescrito en los artículos 47 al 53 de este Arancel, relativos á iguales diligencias en los negocios civiles.	
Art. 68. Por cada providencia que dicten, ademas de las que quedan mencionadas en los artículos anteriores.	0 50
Art. 69. Por cada auto de que no queda hecha mención expresa.	1

CAPITULO III

De los Fiscales municipales.

Art. 70. Los Fiscales municipales en los negocios civiles ó criminales á que concurren con los Jueces percibirán los mismos derechos que á estos quedan señalados.

CAPITULO IV

De los Secretarios de los Juzgados municipales.

Sección primera.

ACTOS DE CONCILIACION. Ps. Cs.

Art. 71. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliacion en que intervengan, extendiendo y autorizan, ya sea en materia civil, ya como preliminar al ejercicio de una accion criminal, con inclusion del

certificado, no excediendo de un pliego.	2
Por cada pliego de exceso.	0 75
Art. 72. Cuando citado el demandado no llegare a celebrarse por falta de comparecencia de alguna de las partes.	1
Art. 73. Cuando el demandado fuere citado por oficio dirigido al Jefe de su residencia con arreglo a la ley, percibirán además.	0 75
Art. 74. Por la certificación de no haber tenido lugar el acto de conciliación.	1

Sección segunda.

NEGOCIOS CIVILES.

JUICIOS VERBALES.

Art. 75. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en los juicios verbales, incluso el examen de testigos y la práctica de cualquier otra diligencia de prueba, por su intervención y por la extensión y autorización de la que se actuare, inclusa la sentencia, cuando el acto no hubiere pasado de una hora.	3
Quando pasare de de una hora, por cada una de exceso.	2 50
Art. 76. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo ordenado en el núm. 1.º del art. 11 de este Arancel.	

EJECUCION DE LO CONVENIDO EN ACTO DE CONCILIACION O DE LO SENTENCIADO EN JUICIO VERBAL.

Art. 77. En las diligencias para la ejecución de lo convenido en acto de conciliación, cuando correspondan a los Juzgados municipales ó de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán por sus derechos lo que más adelante se prescribe por los actos y diligencias que comprenden; pero sin que en ningún caso exceda de lo ordenado en el núm. 2.º del artículo 11.	
--	--

DEPOSITO DE PERSONAS.

Art. 78. Por todo lo que actúan para el depósito de una persona.	3
Art. 79. Por la certificación que explian, a petición de parte interesada, de haberse constituido el depósito.	1

COMPARECENCIA PARA EL CONSENTIMIENTO Ó CONSEJO EN EL MATRIMONIO DE MENORES.

Art. 80. Por todos sus derechos en las diligencias relativas a la comparecencia de las personas que deban dar su consentimiento ó consejo para el matrimonio.	2
---	---

CONSEJO DE FAMILIA.

Art. 81. Por todas las actuaciones y asistencia a los consejos de familia con motivo del matrimonio, cuando lo presidan los Jueces municipales y no excedan de una hora.	3
Quando excedan de una hora por cada una de exceso.	2
Art. 82. Por la expedición de la certificación.	1

EMBARGOS Y DEPÓSITO DE ARRENDAMIENTOS.

Art. 83. Por todas las diligencias relativas a embargos de	
--	--

bienes, ó a su ampliación, a su alzamiento ó depósito de lo embargado, cuando no pase de una hora.	2 50
Quando pase de una hora, por cada una de exceso.	1 75
Art. 84. Por las diligencias del depósito de los arrendamientos no excediendo de una hora.	2
Quando excedere, por cada hora más.	1 50

SUBASTAS Y REMATES.

Art. 85. Por asistencia y autorización a la subasta y venta de bienes inmuebles, no pasando de una hora.	3
Por cada hora de exceso.	2
Art. 86. Por asistencia a la subasta y remate de bienes muebles, si no pasa de una hora.	2
Por cada hora de exceso.	1 50
Art. 87. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos de establecimiento para todos los participantes en el número 9.º del art. 13 de este Arancel.	

ACTOS DE POSESION EN BIENES VENDIDOS Ó ADJUDICADOS.

Art. 88. Diligencia de posesión judicial en bienes muebles.	4
---	---

TESTAMENTARIA Y SUCESIONES INTESADAS.

Art. 89. Por las diligencias judiciales que tengan por objeto hacer constar la muerte, cuando así proceda.	1 50
Art. 90. Por las diligencias de la formación de inventario y demás relativos a poner en seguridad los bienes, no excediendo de una hora.	3
Por cada hora de exceso.	2
Art. 91. Entendiéndose lo dispuesto en los dos artículos anteriores sin que en ningún caso puedan exceder los derechos de todos los participantes de la señalada en el núm. 10 del art. 11 de este Arancel.	

INFORMACIONES POSESORIAS PARA INSCRIBIR BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Art. 92. En los expedientes poseorios para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el art. 329 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.	
---	--

CERTIFICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO CIVIL.

Art. 93. Por las certificaciones relativas al Registro civil, devengaran los derechos señalados en el art. 77 del reglamento dado para la ejecución de la ley sobre el mismo Registro.	
--	--

RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES OCULARES, DESLINDES, COTEJOS Y OTRAS DILIGENCIAS.

Art. 94. Por todas las diligencias y asistencia, autorización y extensión, reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desahuciadas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, por la primera hora.	3
Por cada hora de exceso.	2

EXPEDICION Y CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS.

Art. 95. Por la extensión y expedición de los exhortos, requisitorias, suplicatorios, y despachos de cualquiera otra clase.	1 50
Art. 96. Por la intervención y autorización de las providencias mandando dar cumplimiento a exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase.	1
Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos expresados tengan que ejecutar.	

REGLAS GENERALES PARA LOS ACTOS JUDICIALES NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES DE ESTA SECCION.

Art. 98. En los actos judiciales de carácter civil no comprendidos en los artículos anteriores correspondieran a los Secretarios de los Juzgados municipales los derechos que a continuación se expresan:	
---	--

EMPLAZAMIENTOS, NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Art. 99. Por cada emplazamiento, notificación, citación ó requerimiento que se haga a sus intereses los ó sus Procuradores en el lugar destinado a la audiencia, con inclusión de la copia de la providencia.	0 75
Art. 100. Cuando se hiciere fuera de la audiencia.	1
Art. 101. Cuando se hacen previo recado de atención en los casos en que de derecho proceda, ó a corporaciones a que se haya previamente de señalar día y hora.	1 25
Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado.	1
Art. 103. Cuando se practique en estrados.	0 75
Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales.	1 25

Art. 105. Por extensión de la respuesta, cuando deba admitirse conforme a la ley ó por providencia judicial.	0 75
Art. 106. Por la diligencia en busca de la parte ó de un testigo, cuando es emplazada, citada, notificado ó requerido so apercibido a firmar la diligencia.	1 25

ENTREGAS DE DESPACHOS Y AUTOS.

Art. 107. Por la entrega de despachos a la parte que los presenta.	0 75
Art. 108. Cuando por disposición de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos a cualquier persona u oficina.	1 25

PROVIDENCIAS Y AUTOS.

Art. 109. Por la extensión y autorización de cada providencia.	0 75
Art. 110. Por la de cada otro.	0 25
Art. 111. Por la de cada auto.	1

DECLARACIONES INTERROGATORIAS Y RATIFICACIONES.

Art. 112. Por cada declara-	
-----------------------------	--

ción de parte ó de testigo que no pase de una hoja.	0 75
Por cada hoja de exceso.	0 50

Art. 113. Por cada ratificación simple.

Art. 114. Por cada ratificación adicionada ó emendada.	0 50
Art. 115. Por cada declaración ó ratificación por medio de Interprete, no pasando de una hoja.	1 50
Quando exceda de una hoja por cada una de exceso.	1
Art. 116. En los interrogatorios, por cada pregunta.	0 25
Art. 117. En los interrogatorios por medio de Interprete, se aumentará por cada pregunta.	0 25
Art. 118. Cuando sin salir del pueblo hubiere que recibirse la declaración fuera de local de la audiencia, se aumentará por todo el acto a lo que respectivamente queda señalado.	1

Sección tercera.

NEGOCIOS CRIMINALES.

JUICIOS DE FALTAS.

Art. 119. Por todos los derechos en cada juicio de faltas, comprendiendo todo lo dispuesto en el art. 53, cuando fuere un solo el denunciado.	3
Art. 120. Cuando fueren varios los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.	0 75
Art. 121. En todo se los dos artículos que preceden sin perjuicio de lo establecido en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 11 de este Arancel.	

EJECUCION DE LO JUZGADO EN JUICIO DE FALTAS.

Art. 122. En la ejecución de lo sentenciado en juicio de faltas percibirán los Secretarios los derechos que más adelante señala este Arancel por las actuaciones que practiquen; pero sin que puedan en ningún caso exceder de lo prescrito en el núm. 8.º del art. 11 de este Arancel.	
---	--

CAUSAS CRIMINALES.

Art. 123. Por la extensión y autorización del auto de oficio calce de proceso.	1
Art. 124. Por el auto en que se nombra una querrela.	0 75
Art. 125. Por la ocupación en las primeras diligencias, en tanto que se por tales las comparecencias en el 39 de este Arancel, no pasando de una hora.	1
Por cada hora de exceso.	2 75
Art. 126. Por la declaración indagatoria de cada procesado.	3
Art. 127. Por la diligencia de hacerse expreso un cadáver para ser reconocido.	1
Art. 128. Por la asistencia a la disección anatómica de un cadáver ó a su exhumación, no pasando de una hora.	3
Por cada hora de exceso.	2 50
Art. 129. Por cada auto de detención, cuando no se decretare con las primeras diligencias.	1
Art. 130. Por el auto modificado y su mantenimiento de prisión ó de soltura, incluso el testimonio que se dé al interogado.	1 50
Art. 131. Por cada diligencia de cargo.	1

Art. 132. Por cada reconocimiento en tutela de presos. 1 50

Art. 133. Por cada declaración que se escriba a cualquier hora de los reos después de la indagatoria. 1

Art. 134. Por autorizar la providencia y el discernimiento del cargo de curador *ad litem* a los menores encausados. 1

Art. 135. Por las declaraciones, ratificaciones ó interrogatorios de testigos, se estará a lo que respecto á los negocios civiles disponen los artículos 112 al 118 de este Arancel.

Art. 136. Por los emplazamientos, requerimientos y notificaciones, se estará a lo prescrito acerca de los negocios civiles en los artículos 99 al 105.

Art. 137. Por la expedición y cumplimiento de despachos, se estará a lo prescrito para los negocios civiles en los artículos 95, 96 y 97.

Art. 138. Por la entrega de despachos al que los presentó, ó de pliegos ó autos a cualquier persona á oficina, cuando deba hacerse constar, se estará a lo establecido para los negocios civiles en los artículos 107 y 108.

Art. 139. Por la extensión y autorización de providencias ó de autos de compelidos expresamente en las disposiciones anteriores, se estará a lo dispuesto para los negocios civiles en los artículos 109, 110, y 111.

Art. 140. Por la diligencia de haberse presentado en la cárcel ó en la Audiencia.

Art. 141. Por asistencia al acto de poner guarda de vista y diligencia en que se consigne.

Art. 142. Por cada diligencia que tuvieren que extender de los no expresados en este Arancel. 0 75

CAPITULO V.

De los subalternos.

Art. 143. Los subalternos de los Juzgados municipales percibirán los derechos que se establecen á continuación, observándose en los Juzgados en que haya mas de uno lo dispuesto en el art. 14 de este Arancel respecto a la distribución entre los partícipes.

Art. 144. Por cada citación para los actos de conciliación, juicios verbales, juicios de fallos ó cualquier otra diligencia judicial. 0 50

Art. 145. Por cada pase de oficios ó de comunicaciones que se les encargue. 0 25

Art. 146. Por cada requerimiento que hagan en virtud de mandamiento judicial para pagar de desahucios ó retenciones. 0 50

Art. 147. Por las diligencias de embargo, depósitos de bienes, desahucio, despojo de inquilinos y retenciones preventivas de bienes muebles, no pasando de una hora. 1

Por cada hora de exceso. 0 75

Art. 148. Por cada día de guarda de vista. 2 50

Art. 149. Por cada noche de guarda de vista. 4

Art. 150. Por asistir á las

diligencias en negocios civiles que exprese el art. 39, ó á los criminales del art. 61 de este Arancel, no pasando de una hora. 1 50

Por cada hora de exceso. 0 75

Art. 151. Por asistir al acto de darse posesión en bienes raíces, no pasando de una hora. 2

Por cada hora de exceso. 1

Art. 152. Por asistencia al depósito de una persona. 1

Art. 153. Por la detención ó prisión de cada reo, asistiendo el Juez. 2 50

Art. 154. Cuando hiciera la detención ó prisión, no asistiendo el Juez. 4

Art. 155. Por la conducción de cada preso de un punto a otro de la población. 2

Art. 156. Por la conducción de reos, cobrada por cada tramite. 4

CAPITULO VI

De los peritos.

Art. 157. Los Médicos forenses y enalesquiera otros facultativos que por disposición de los Juzgados municipales prestaren a la administración de justicia el concurso de la ciencia, otorgarán los derechos señalados en el Arancel de 13 de Mayo de 1862; pero sujetándose a lo prevenido por el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

Art. 158. Todos los demás peritos llamados a intervenir en las actuaciones civiles ó criminales que por dichos Juzgados se practiquen percibirán los derechos que respectivamente les señalan los Aranceles judiciales.

Art. 159. Los derechos á que se refieren los dos artículos anteriores, se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 11 de este Arancel.

Madrid 19 de Junio de 1871.—
Aprobado por S. M.—Ulloa.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Don Julian Garcia Rivas, *Cefe de la Administracion Económica de la provincia y Presidente de la Comision de avalúo y repartimiento de la contribucion territorial de esta ciudad.*

Hago saber: que desde el día de mañana y por el término improrrogable de seis días, estará manifiesto en la oficina de dicha Comision el reparto practicado para el presente año económico, con el fin de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota y recargos que le han correspondido y hacer las reclamaciones que crea convenientes; en la inteligencia que no se admitirán mas que aquellas que procedan de error en la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza del Ayuntamiento de la ciudad. Leon 10 de Agosto de 1871.—Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de La Mojita.

El día 20 del mes de Junio último desapareció del monte de Rioño en este distrito, un buey cuyas señas á continuación se detallan, y como haya motivos para sospechar que haya podido ser conducido á ninguna de las diferentes ferias de ganado, que se celebran en la provincia, se encarga á las autoridades y demás encargados de vigilancia procuraren su captura remitiéndolo a disposición de esta Alcaldia, caso de ser hallado. La Mojita y Agosto 7 de 1871.—El Alcalde, Fernando Hidalgo.—El Secretario, Segundo Boiso.

Señas del buey.

Pelo negro mal teñido, con una raya blanca por todo el lomo, ocho de las astas y en la derecha una M atravesada y hecha á fuego.

Alcaldia constitucional de Babanal del Camino.

Para que el Ayuntamiento y Junta municipal que tengo la honra de presidir, pueda hacer con acierto el reparto de provinciales y municipales que ha de recibir en el presente año económico de 1871 al 72, se previene á todos los hacendados así vecinos como forasteros, que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las relaciones prevencidas en el art. 32 del Reglamento de 23 de Marzo de 1870, de todos los bienes, rentas, industrias y demás emolumentos que constituyen la riqueza, en la inteligencia que de no verificarlo, se procederá a la formación del reparto atemperándose a los signos de riqueza y utilidad que en el día uno se consideren. Babanal del Camino 10 de Agosto de 1871. Domingo Carrero Ariza.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la formación del repartimiento del presente año económico y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crea convenientes.

- Audanzas.
- Santovenia.
- Vilagorriel.
- Vegarrienza.
- Villadangos.

DE LOS JUZGADOS.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, *Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.*

Por el presente segundo edicto, y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertan á continuación, para que en el término de nueve días y contar des-

de la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la cárcel nacional de este Juzgado en clase de detenidos, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra los mismos me halló instruyendo por robo de un caliz de plata con su patena y eucharistia, tres cristmeras de lo mismo, una naveta de metal, y ademas el dinero que tenia el cajon de las ánimas, cuyo delito se perpetró la noche del 15 de Junio último en la Iglesia de Sorriba, con apercibimiento, que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S. Gerónimo Díez.

Señas.

Dos hombres, de edad el uno como de unos treinta años y el otro como de unos cuarenta, el mas joven bastante lleno de cara, de buen color, cerrado de barba, que vestia pantalon de puño rojo con capa tambien roja de paño de Villoslada y sombrero bajo, negro, y el otro vestido lo mismo que el anterior, es un seco de cara, de buen color y cerrado de barba.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, *Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos y cuyas señas se insertan á continuación, para que se presenten en la cárcel de esta villa en clase de detenidos para ser indagados y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que estoy siguiendo por robo frustrado en la iglesia de Valmartino, en la noche del 15 de Junio último, lo que verificarán á término de 9 días, á contar desde esta fecha, pues pasados les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Timoteo Fernandez de la Auja.—De orden de S. S., Manuel Vega.

Señas de los dos hombres.

Uno como de 50 años, y otro como de 40, vestian pantalon de paño rojo y capa roja, el primero de paño Villoslada, ambas de buen color, cerrados de barba, cari-llo el joven, y algo mas el otro, sombreros negros y lujos.